



**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2018
CÁMARA, 148 DE 2018 SENADO**

por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2019

Honorable Senador

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Cámara de Representantes

Asunto. Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 2018 Cámara, 148 de 2018 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

Respetados Presidentes:

De conformidad con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, y lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter por su honorable conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley número 253 de 2018 Cámara, 148 de 2018 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

Por lo anterior, los suscritos conciliadores nos reunimos para revisar y analizar los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de definir el texto conciliado del proyecto de ley objeto de estudio, en los términos expuestos en el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p><i>por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p><i>por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>No hay diferencias.</p>
<p>Artículo 1º. <u>Modifíquese</u> el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión y votación de un proyecto de ley, o acto legislativo, o artículo <u>de un proyecto, así como la participación efectiva en cualquier actuación de competencia del Congreso,</u> pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique</p>	<p>Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión <u>o</u> votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p>normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes <u>en el</u> momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, <u>sus socios</u>, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del <u>tercer</u> grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los ciudadanos.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p>	<p>administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes <u>al</u> momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del <u>segundo</u> grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto</p>	

<p align="center">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p align="center">OBSERVACIÓN</p>
<p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o Acto Legislativo <u>para un sector o grupo específico de ciudadanos</u> que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo <u>para un sector o grupo específico de ciudadanos</u> que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>	<p>legislativo <u>de carácter particular</u>, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo <u>de carácter particular</u>, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>	
<p>e) Discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su</p>	<p>e) <u>Cuando el congresista participe</u>, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p>campana. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos <u>o cuando el candidato sea su socio de derecho.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige <u>la materia.</u></p>	<p>financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p>Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige <u>ese tipo de investigación.</u></p> <p>Parágrafo 3°. <u>Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.</u></p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p>Artículo 2º. El artículo 287 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p>Artículo 287. Registro de intereses. En la Secretaría General de cada una de las Cámaras se llevará un libro de registro de <u>intereses y consignarán la información relacionada con la actividad privada de los congresistas y la de su cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</u> El registro estará sistematizado y será de fácil consulta y acceso.</p> <p>En este registro se debe incluir, <u>cuando menos</u>, la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas, incluyendo su participación en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</p> <p>b) <u>Cualquier vinculación en cargos o empleos públicos o privados actuales o en el año inmediatamente anterior a su elección.</u></p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 287 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 287. Registro de Intereses. En la Secretaría General de cada una de las Cámaras se llevará un libro de registro de <u>declaración de intereses privados que tiene por objeto que cada uno de los congresistas enuncie y consigne la información que sea susceptible de generar un conflicto de interés en los asuntos sometidos a su consideración, en los términos del artículo 182 de la Constitución Nacional.</u> El registro será digitalizado y de fácil consulta y acceso.</p> <p>En este registro se debe incluir la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes</p>
<p>c) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos</p>	<p>b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p>directivos en <u>los entes descritos en literales anteriores actuales</u> o en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>d) Pertenencia y participación en otras juntas o consejos directivos, <u>públicos y privados actuales</u>, o en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>e) Una <u>relación</u> de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, <u>segundo</u> de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente <u>en la que consten las actividades desarrolladas por cada uno de aquellos, incluyendo su participación en los entes descritos en el literal a) anterior.</u></p> <p>f) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el Aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido.</p> <p>Parágrafo 1°. Si <u>en el</u> momento de esta declaración del registro de interés el Congresista no puede acceder a la información detallada de alguno de sus parientes, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento.</p> <p>Parágrafo 2°. El cambio que se produzca en la situación de</p>	<p>cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>d) Una <u>declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, sin que sea obligatorio especificar a qué pariente corresponde cada interés.</u></p> <p>e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "cuentas claras" de la campaña a la que fue elegido.</p> <p>Parágrafo 1°. Si <u>al</u> momento de esta declaración del registro de interés el Congresista no puede acceder a la información detallada de alguno de sus parientes deberá declararlo bajo la gravedad de juramento.</p> <p>Parágrafo 2°. El cambio que se produzca en la situación de intereses privados de los sujetos obligados deberá actualizarse; y si no se hubiera actualizado tendrá</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p>intereses privados de los sujetos obligados deberá actualizarse; y si no se hubiera actualizado, tendrá que expresar cualquier conflicto de interés sobreviniente.</p>	<p>que expresar cualquier conflicto de interés sobreviniente.</p>	
<p>Artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:</p> <p>Artículo 291. Declaración de impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos y de la ponencia un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Antes de la sesión en la que discuta el proyecto de ley o de Acto Legislativo se manifestará por escrito el conflicto de interés.</p>	<p>Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p>Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, <u>no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.</u></p> <p>Antes <u>o durante</u> la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo <u>el Congresista</u> manifestará por escrito el conflicto de interés.</p> <p><u>Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la plenaria o de la Comisión correspondiente el</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
	<p><u>impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.</u></p>	
	<p><u>Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento.</u></p>	
<p><u>Los impedimentos morales por objeciones de conciencia serán aprobados automáticamente; los demás serán votados.</u></p> <p>Para agilizar la votación, el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo, respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.</p> <p>El Congresista al que se le haya aceptado el impedimento se retirará del debate y la votación del proyecto de ley, o de acto legislativo o de los artículos frente a los que estuviera impedido.</p> <p><u>Parágrafo 1°. Las comisiones y las plenarias podrán decidir los impedimentos mediante votaciones en bloque clasificados los casos con circunstancias iguales.</u></p>	<p><u>Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por los otros congresistas.</u></p> <p><u>Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada cámara o Comisión.</u></p> <p><u>Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.</u></p> <p><u>El Congresista al que se le haya aceptado el impedimento se</u></p>	

<p align="center">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p align="center">OBSERVACIÓN</p>
<p><u>Parágrafo 2°. Ante aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuraron causal que produjo la aprobación de un impedimento que con el tiempo dejaron de existir, permitirán que el Congresista impedido solicite a la Comisión o a la Plenaria de la respectiva Cámara que se le permita participar en el debate y votación del respectivo proyecto de ley o acto legislativo considerado.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°. Negar un impedimento no obliga al Congresista a votar el proyecto.</u></p>	<p>retirá del debate y la votación del proyecto de ley, o de acto legislativo o de los artículos frente a los que estuviera impedido hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.</p> <p><u>Cuando el congresista asignado como ponente considera que se encuentra impedido, podrá renunciar a la respectiva ponencia antes del vencimiento del término para rendirla.</u></p>	
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1881 de 2018, que quedará así:</p> <p>Artículo 1°. El proceso sancionatorio de pérdida de investidura es un juicio de responsabilidad subjetiva. La acción se ejercerá en contra de los Congresistas que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1881 de 2018 que quedará así:</p> <p>Artículo 1°. El proceso sancionatorio de pérdida de investidura es un juicio de responsabilidad subjetiva. La acción se ejercerá en contra de los Congresistas que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado.</p>
<p>Se observará el principio del debido proceso conforme al</p>	<p>Se observará el principio del debido proceso, conforme al</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p>
<p>artículo 29 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo. Se garantizará el non bis in ídem. Cuando una misma conducta haya dado lugar a una acción electoral y a una pérdida de investidura de forma simultánea, el primer fallo hará tránsito a cosa juzgada sobre el otro proceso en todos los aspectos juzgados, excepto en relación con la culpabilidad del Congresista, cuyo juicio es exclusivo del proceso de pérdida de investidura.</p> <p>En todo caso, la declaratoria de pérdida de investidura hará tránsito a cosa juzgada respecto del proceso de nulidad electoral en cuanto a la configuración objetiva de la causal.</p>	<p>artículo 29 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo. Se garantizará el non bis in ídem. Cuando una misma conducta haya dado lugar a una acción electoral y a una pérdida de investidura de forma simultánea, el primer fallo hará tránsito a cosa juzgada sobre el otro proceso en todos los aspectos juzgados, excepto en relación con la culpabilidad del Congresista, cuyo juicio es exclusivo del proceso de pérdida de investidura.</p> <p>En todo caso, la declaratoria de pérdida de investidura hará tránsito a cosa juzgada respecto del proceso de nulidad electoral en cuanto a la configuración objetiva de la causal.</p>	
<p>Artículo 5° (Nuevo). El artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p>Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los</p>		<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado.</p>

<p align="center">TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 561 del 17 de junio de 2019</i></p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA <i>Gaceta del Congreso número 877 del 12 de septiembre de 2019</i></p>	<p align="center">OBSERVACIÓN</p>
<p>eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley.</p> <p>En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.</p> <p>La decisión será de obligatorio cumplimiento.</p>		
<p>Artículo 6°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 18 de la Ley 1881 de 2018. En materia de investigación disciplinaria, penal, fiscal y administrativa de los congresistas solo se aplicarán estas normas en lo relativo a conflicto de interés.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 18 de la Ley 1881 de 2018 <u>y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017</u>. En materia de investigación disciplinaria, penal, fiscal y administrativa de los congresistas solo se aplicarán estas normas en lo relativo a conflicto de interés.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Cámara.</p>

Por lo anterior, la Comisión de Conciliación decidió acoger el texto que a continuación se propone, al considerar que las modificaciones realizadas enriquecen y mejoran su contenido. Así las cosas, los suscritos Conciliadores solicitamos a las plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley número 253 de 2018 Cámara, 148 de 2018 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, que se transcribe a continuación.

De los honorables Congresistas,



**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 253 DE 2018 CÁMARA, 148 DE 2018 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª
de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el Congreso tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 287 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 287. Registro de Intereses. En la Secretaría General de cada una de las Cámaras se llevará un libro de registro de declaración de intereses privados que tiene por objeto que cada uno de los Congresistas enuncie y consigne la información que sea susceptible de generar un conflicto de interés en los asuntos sometidos a su consideración, en los términos del artículo 182 de la Constitución Nacional. El registro será digitalizado y de fácil consulta y acceso.

En este registro se debe incluir la siguiente información:

- a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.
- b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.

- c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.
- d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, sin que sea obligatorio especificar a qué pariente corresponde cada interés.
- e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "cuentas claras" de la campaña a la que fue elegido.

Parágrafo 1°. Si al momento de esta declaración del registro de interés el congresista no puede acceder a la información detallada de alguno de sus parientes deberá declararlo bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo 2°. El cambio que se produzca en la situación de intereses privados de los sujetos obligados deberá actualizarse; y si no se hubiera actualizado tendrá que expresar cualquier conflicto de interés sobreviniente.

Artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el Congresista manifestará por escrito el conflicto de interés.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por los otros Congresistas.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada cámara o Comisión.

Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

El congresista al que se le haya aceptado el impedimento se retirará del debate y la votación del proyecto de ley, o de acto legislativo o de los artículos frente a los que estuviera impedido hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.

Cuando el Congresista asignado como ponente considera que se encuentra impedido, podrá renunciar a la respectiva ponencia antes del vencimiento del término para rendirla.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1881 de 2018, que quedará así:

Artículo 1°. El proceso sancionatorio de pérdida de investidura es un juicio de responsabilidad subjetiva. La acción se ejercerá en contra de los congresistas que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.

Se observará el principio del debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Política.

Parágrafo. Se garantizará el non bis in ídem. Cuando una misma conducta haya dado lugar a una acción electoral y a una pérdida de investidura de forma simultánea, el primer fallo hará tránsito a cosa juzgada sobre el otro proceso en todos los aspectos juzgados, excepto en relación con la culpabilidad del Congresista, cuyo juicio es exclusivo del proceso de pérdida de investidura.

En todo caso, la declaratoria de pérdida de investidura hará tránsito a cosa juzgada respecto del proceso de nulidad electoral en cuanto a la configuración objetiva de la causal.

Artículo 5° (Nuevo). El artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.

La decisión será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 6°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 y el artículo 18 de la Ley 1881 de 2018. En materia de investigación disciplinaria, penal, fiscal y administrativa de los Congresistas solo se aplicarán estas normas en lo relativo a conflicto de interés.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,



Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Senador de la República



Víctor Manuel Ortiz Joya
Representante a la Cámara

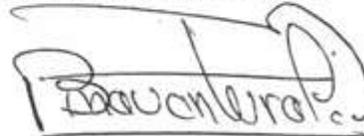


Juan Samy Merheg Marún
Senador de la República

Oscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara



Carlos Abrahán Jiménez López
Senador de la República



Buenaventura León León
Representante a la Cámara